



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 097/2016

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2016, la Dra. Lita Sorroza Ochoa, Docente Titular la Universidad Técnica de Machala, solicita al Consejo Universitario, se revise el pronunciamiento emitido por el Procurador con fecha 8 de enero en oficio N° 017PG-UTMACHALA-2016 donde indica que es improcedente la petición de re-categorización debido a que no cumple con el tiempo requerido y hace mención a la transitoria quinta. En tal virtud hizo la consulta al CES y le indican que su caso debe aplicar a la transitoria octava siempre y cuando cumpla con los requisitos para subir a la categoría que me corresponde por mi grado académico, adjuntando el pronunciamiento del Consejo de Educación Superior.

Que, con oficio Nro.CES-CPUE-2016-0206-O de fecha 11 de febrero de 2016, el Dr. Marcelo Cevallos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, absuelve la consulta realizada por la Dra. Lita Sorroza Ochoa, respecto del alcance de la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, comunicación hecha llegar a la UTMACH, anexa a la petición descrita en el considerando precedente

Que, con oficio N° 129-PG-UTMACH-2016, de fecha 24 de febrero de 2016, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad Técnica de Machala, emite su informe jurídico pertinente en los siguientes términos:

"En relación a la petición contenida en el Oficio No. 12 de fecha 16 de febrero del 2016 presentada por la Dra. Lita Sorroza Ochoa, quien solicita su recategorización como profesora titular de la UTMACH y adjunta el Oficio No. CES-CPUE-2016-0206-O de fecha 11 de febrero del 2016 suscrito por el Dr. Marcelo Cevallos en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, me permito indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior y publicado con sus últimas reformas de fecha 14 de octubre del año 2015, entre sus Disposiciones Transitorias establece lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 097/2016

"QUINTA.- Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación..."

"OCTAVA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, se ubicará como personal académico titular auxiliar grado 1.

Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria)

Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente y ayudante de cátedra o investigación, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular de las universidades o escuelas politécnicas agregado o principal que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. El personal académico titular, al menos con grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 097/2016

5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente. Este personal académico podrá solicitar más de una recategorización dentro de este plazo.

Hasta el 12 de octubre de 2017 el personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.

Hasta el 12 de octubre de 2017 el personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. Una vez realizada esta re categorización el aspirante podrá solicitar otras, dentro de este plazo, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para ser promovido a profesor titular principal 2 y profesor titular principal 3, incluido el tiempo acumulado de experiencia académica en los términos del primer inciso de esta Disposición y únicamente las horas de capacitación contempladas en el paso de un nivel escalafonario a otro.

El órgano colegiado académico superior de cada universidad y escuela politécnica en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que aceptarán las solicitudes de recategorización.

La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del presente Reglamento." (La negrita y el subrayado son míos)

Mediante Oficio No. 017-PG-UTMACH-2016 de fecha 08 de enero del 2016, sobre la petición de la Dra. Lita Sorroza Ochoa, PhD, en su calidad de Profesora Titular de la UTMACH de ser REUBICADA como Profesora Principal, entre otras cosas, indiqué lo siguiente:

"Cuando existe cambio en la normativa que regula cualquier escenario jurídico, es necesario establecer en régimen transitorio que tenga como objetivo lograr el traspaso de una forma de regulación a otra diferente. Estos procesos de transición son aplicables a quienes en determinado momento son regulados por la "norma a" que luego es modificada en la "norma b", en virtud de no afectar derechos preestablecidos, por consecuencia lógica, quienes se



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 097/2016

enfrenten posteriormente a la misma situación jurídica, y nunca antes fueron regulados por la "norma a", no tendrían que someterse a un régimen de transición, sino que lo que corresponde es que se adecúen a lo establecido por la normativa vigente, es decir, la "norma b".

En el presente caso, se puede colegir que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior establece un régimen de transición para las profesoras y profesores que ingresaron antes de su efectiva vigencia, esto es, antes de noviembre del año 2012. Por lo tanto, únicamente quienes hayan adquirido titularidad antes de esa fecha, se podrían beneficiar de esas condiciones especiales y transitorias para dar el paso de su antigua forma de regulación a esta nueva normativa contenida en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el citado Reglamento..."

Mediante Oficio No.105-2016-PG-UTMACH de fecha 12 de febrero del 2016, donde se atendió una petición del Dr. Iván Ramírez Morales, Mg.Sc., quien solicitaba su recategorización como personal académico agregado 3 de conformidad con los preceptos establecidos en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior, esta Procuraduría General indicó lo siguiente:

En primer lugar, debemos indicar que esta Procuraduría se ratifica en el criterio de que cuando existe cambio en la normativa que regula cualquier escenario jurídico, es necesario establecer un régimen transitorio que tenga como objeto lograr el traspaso de una forma de regulación a otra nueva y diferente, y que dichos procesos de transición son aplicables a quienes en determinado momento son regulados por la "norma a" que luego es modificada en la "norma b", en virtud de no afectar derechos preestablecidos; por consecuencia lógica, quienes se enfrenten posteriormente a la misma situación jurídica, y nunca antes fueron regulados por la "norma a", no tendrían que someterse a un régimen de transición, sino que les corresponde adecuarse a lo establecido por la normativa vigente, es decir, la "norma b". De este modo y en el presente caso, el régimen de transición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, podría beneficiar únicamente a las profesoras y profesores que ingresaron antes de su efectiva vigencia, esto es, antes de noviembre del año 2012.

Sin embargo de lo anterior, el texto del Reglamento en mención nos hace creer que el régimen de transición también se puede aplicar para los nuevos miembros del personal académico, por ejemplo, cuando en la Disposición Transitoria Décimo Novena establece que para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación del Reglamento no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico, sin hacer ninguna distinción.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 097/2016

En ese contexto y con el objeto de diferenciar la solicitud del peticionario con otras anteriores se debe señalar que para los procesos de escalafón docente, el Reglamento plantea dos mecanismos: el primero que trata sobre la reubicación, normado en la Transitoria Quinta, que debe evacuarse a través de una Comisión Especial designada por el Consejo Universitario como órgano colegiado académico superior, procedimiento que ya se realizó en la Universidad Técnica de Machala; y, el segundo que trata sobre la recategorización, donde se exoneran algunos requisitos que permiten a las profesoras y profesores mejorar su categorización conforme nuevos procedimientos que deben ser definidos también por el Consejo Universitario, lo cual no se ha realizado aún en la UTMACH.

Sobre el primer mecanismo que trata de la reubicación y que consta en la Transitoria Quinta, tomando en consideración el texto reglamentario y los plazos concedidos, además del hecho de que es un procedimiento que ya ha sido agotado por la Universidad Técnica de Machala, esta Procuraduría se ratifica en que los pedidos relacionados son improcedentes.

Por otro lado, el peticionario Dr. Iván Ramírez Morales, Mg.Sc., que adquirió su titularidad en diciembre del 2014, quien adjunta documentos habilitantes para su análisis por el órgano correspondiente, solicita su recategorización como personal académico agregado 3 de conformidad con los preceptos establecidos en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Octava, es decir, solicitando la aplicación del segundo de los mecanismos señalados en el acápite anterior, sobre lo que se entiende la posibilidad de que el Reglamento ampare su petición, siempre que el Consejo Universitario defina los procedimientos que deben adoptarse, lo cual no se ha realizado aún en la UTMACH.

Además, sin que necesariamente sea vinculante, se considera el citado antecedente de la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE) que recategorizó a los profesores David Cesar Loza Matovelle y Thelvia Isabel Ramos Gomez de la categoría de Auxiliar 1 a la categoría de Agregados 2 y 3, respectivamente, conforme se desprende de la Resolución No. ESPE-HCUP-2015-035 de fecha 30 de marzo del 2015, quienes adquirieron su titularidad con fecha 23 de junio del 2014 según consta de la Orden de Rectorado No 2014-146-ESPE—a-3 suscrita por su Recto el General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño.

En todo caso, esta Procuraduría siempre ha tenido la prudencia de recomendar a vuestra Autoridad de que en caso de duda se consulte al organismo pertinente previo a la adopción de alguna decisión, razón por la cual, tratándose de un Reglamento emitido por el Consejo de Educación Superior, se recomienda solicitar a dicho Consejo de Estado que absuelva la siguiente consulta:

LOS PROCESOS DE RECATEGORIZACIÓN ESTABLECIDOS EN EL INCISO CUARTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE REGLAMENTO DE CARRERA Y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 097/2016

ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ¿SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, SON APLICABLES EN FAVOR DE LAS PROFESORAS Y PROFESORES QUE INGRESARON POR CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN LUEGO DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012 QUE ENTRÓ EN VIGENCIA DICHO REGLAMENTO?" (La negrita y el subrayado son míos) En el Oficio No. CES-CPUE-2016-0206-O de fecha 11 de febrero del 2016 suscrito por el Dr. Marcelo Cevallos en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, entre otras cosas, se indica lo siguiente:

"Ahora, en lo que concierne a la promoción y estímulos al personal académico, es pertinente referir que lo indicado se encuentra regulado en el Título III, Capítulo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. No obstante, dado el régimen de transición contemplado en el mismo instrumento, se precisa que para efectos de la recategorización del personal académico que ingreso mediante concurso de méritos y oposición después de la entrada en vigor de la LOES, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava, del mismo instrumento reglamentario.

En consecuencia, con base en los términos de su consulta, las normas enunciadas y las consideraciones expuestas, se **CONCLUYE**: Hasta el 12 de octubre de 2017, para la recategorización del personal académico que ingresó a una Universidad o Escuela Politécnica después de la entrada en vigor de la LOES, dichas instituciones deben aplicar lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

No obstante se precisa, que el derecho a la recategorización está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada categoría y a la disponibilidad presupuestaria de la IES correspondiente, la cual en función de su política de gestión del personal académico además de lo señalado debe fijar los procedimientos y parámetros específicos con los que se aceptarán las solicitudes de recategorización.

Finalmente, al tratarse de un asunto interno, la docente debe dirigir de manera directa su solicitud a la Universidad Técnica de Machala, a fin de que ésta en ejercicio de su autonomía responsable resuelva lo que corresponda en el marco de las normas que rigen el Sistema de Educación Superior, su propia normativa interna y las características del caso concreto." (La negrita y el subrayado son míos)

PRONUNCIAMIENTO:

Esta Procuraduría General considera procedente la petición de recategorización de la Dra. Lita Sorroza Ochoa, con sustento en el pronunciamiento contenido en el Oficio No. CES-CPUE-2016-0206-O de fecha 11 de febrero del 2016 suscrito por el Dr. Marcelo Cevallos en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 097/2016

En ese sentido, hasta el 12 de octubre de 2017, para la recategorización del personal académico que ingresó a una Universidad o Escuela Politécnica después de la entrada en vigor de la LOES, dichas instituciones deben aplicar lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

De igual forma, atendiendo el mismo pronunciamiento del Consejo de Educación Superior, el derecho a la recategorización está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada categoría y a la disponibilidad presupuestaria de la UTMACH, la cual en función de su política de gestión del personal académico además de lo señalado debe fijar los procedimientos y parámetros específicos con los que se aceptarán las solicitudes de recategorización, conforme lo establezca el Consejo Universitario mediante resolución motivada.

En virtud de lo anterior, también es procedente para otros casos similares y así mismo se pone en consideración de vuestra Autoridad que, previamente, deben agotarse los siguientes pasos:

1. El Consejo Universitario debe aprobar el procedimiento de recategorización, así como los responsables de evacuar dichos procesos;
2. La Dirección Financiera debe realizar un estudio previo que mida el impacto presupuestario de los procesos de recategorización, con la finalidad de que se emitan las certificaciones de disponibilidad presupuestaria antes de aprobar alguna recategorización."

Una vez que fuera analizada la petición, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- TRASLADAR AL VICERRECTORADO ACADEMICO, LA SOLICITUD DE LA DRA. LITA SORROZA OCHOA Y EL INFORME DEL PROCURADOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA CONTENIDO EN OFICIO N° 129-PG-UTMACH-2016, DESCRITO EN EL TERCER CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, PARA QUE CONSEJO ACADEMICO UNIVERSITARIO PRESENTE LA NORMATIVA RESPECTIVA, CON LAS QUE SE PUEDA ATENDER LAS SOLICITUDES DE RECATEGORIZACION PARA APROBACION DE ESTE ORGANISMO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 097/2016

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar con la presente resolución a la Dra. Lita Sorroza.

SEGUNDA.- Docente de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en marzo 1 de 2016

Machala, marzo 3 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH